

PROBLEMAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS EN LA MATANZA DE ACENTEJO (TENERIFE) ENTRE FINALES DEL SIGLO XIX Y COMIENZOS DEL XX

Francisco Javier León Álvarez

RESUMEN

A finales del siglo XIX La Matanza de Acentejo (Tenerife) se caracterizó por una nefasta política económica en la que tuvo cabida el denominado Impuesto de Consumos. Los matanceros introducían fraudulentamente todo tipo de productos grabados con el fin de evitar pagarlo y se mostraban reacios a que se practicasen aforos en sus depósitos o establecimientos de venta. El cargo de administrador de este impuesto fue cuestionado por los continuos abusos en el cobro del mismo y las irregularidades en la contabilidad de cada año económico. La Ley de 12 de junio de 1911 lo suprimió de manera progresiva, creando nuevos arbitrios locales.

PALABRAS CLAVE: impuesto de consumos, administrador, adeudo, fielato, reconocimiento, aforo.

ABSTRACT

The end of the 19th Century and at the beginning of the 20th La Matanza de Acentejo (Tenerife) was characterized by an unlucky economic policy in which there was a place for the so-called tax on food. People in La Matanza de Acentejo brought into all kind of printed products fraudulently to avoid paying it and they were reluctant to the practice of valuations in their warehouses or shop. The administrator post of this tax was questioned by the constant abused when it was collected and the book-keeping irregularities of every financial year. The 12th June, 1911 Law abolished it progressively and created new local excise taxes.

KEY WORDS: Tax on food, administrator, customs duty, fielato, inspection, valuation.

INTRODUCCIÓN

A finales del siglo XIX el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo pasaba por una importante crisis político-administrativa que reflejaba la negligencia de la que habían sido partícipes algunos de sus políticos y trabajadores en los distintos aspectos de la vida municipal. En el ámbito político era tal el desbarajuste existente que en 26 de marzo de 1899 los concejales entrantes de la nueva Corporación aprovecharon para cuestionar el gobierno anterior y proponer una serie de medidas

como recurso de urgencia para paliar la maltrecha política local entre las cuales estaban:

1. Solicitar secretario para que formase «unas ordenanzas municipales, pues el bando de buen gobierno que pone este ayuntamiento resulta algo deficiente y por tanto no llena la necesidad baste [*sic*] [bastante] sentida de poseer escritas todas aquellas reglas de policía urbana que tiendan a moralizar las costumbres de los pueblos»¹.
2. Que también adquiriese los libros necesarios de contabilidad para que ésta estuviese al día y para una correcta administración de los caudales municipales, «a fin de evitar en lo sucesivo que se mire con tanta indiferencia y abandono [no] un servicio de tan vital importancia y en el cual estriba el orden y buena marcha de la hacienda municipal»².
3. Ante la falta de solvencia económica debía formar una liquidación desde años anteriores para conocer a ciencia cierta los atrasos que se adeudaban al municipio y los que éste se hallaba adeudando a su vez a las distintas instituciones provinciales.
4. A nivel de infraestructuras, aun a pesar del déficit económico existente, se solicitó que se destinase la cantidad necesaria —siempre que el presupuesto lo permitiese— para arreglar el arca de fondos municipales, «la cual, por un punible abandono del ayuntamiento saliente, se halla con sólo una cerradura útil y por tanto un estado que ofrece muy pocas seguridades»³.
5. Ante la ausencia de material de escritorio y en vista de que el ayuntamiento no contaba con ningún tipo de fondos, se autorizaba al vecino y propietario Servando Fernández del Castillo para que en nombre de aquél adquiriese en un establecimiento de Santa Cruz de Tenerife el material necesario de la secretaría, tanto impresos como libros, papeles y otros artículos de escritorio que fuesen de utilidad, cuyo importe le sería devuelto.
6. Reiteraban por último sus protestas hacia el abandono en que se hallaban las quintas y otros servicios municipales, «de cuyas faltas no quieren ni pueden hacerse solidarios, a cuyo fin acuerdan que el señor alcalde dé cuenta de ello a la superioridad para que en ningún tiempo ni por ningún concepto se le pueda exigir responsabilidad alguna»⁴.

¹ Archivo Municipal de La Matanza de Acentejo (AMLMA). Libro de actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento. Sesión de 26 de marzo de 1899, fs. 7 rto.-vto.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*. Este último punto del conjunto de las propuestas indicadas había sido recalcado en la sesión plenaria anterior del mismo mes, en la que los concejales mostraban su preocupación por el abandono en que se hallaban hasta esa fecha los servicios más importantes del ayuntamiento y que de ningún modo se responsabilizarían de esas negligencias administrativas, a cuyo fin se acordó que el secretario levantase acta sobre esta circunstancia con el fin de que en su día se formase el expediente de responsabilidades que procediese. (*Ibidem*. Sesión de 19 de marzo de 1899, f. 4 vto.)

Entre las medidas correctoras que rápidamente se llevaron a la práctica en ese misma fecha destacaron la elaboración de un inventario por parte del alcalde Joaquín Toledo Peña y el juez municipal de todos los documentos, muebles y enseres propiedad del ayuntamiento; un estudio exacto de los ingresos y pagos que sustituyese el arqueo practicado el día 19 de marzo por la Corporación saliente; y la suspensión de empleo y sueldo del administrador del impuesto de consumos Manuel Hernández, que fue sustituido por José Pérez de la Hoya⁵.

Por otro lado, en ese mismo período de finales del siglo XIX la enfermedad de las arcas municipales continuaba siendo aún el punto de inflexión de la Corporación, caso por ejemplo del reclamo de su débito por el contingente de los tres trimestres del año económico 1898-1899, al que éste era incapaz de hacer frente por la imposibilidad material de abonar ninguna cantidad por haber sido nulos los ingresos desde el 19 de marzo hasta junio de 1899⁶. La única solución, que no era más que otra pequeña vuelta de tuerca al debilitado entramado administrativo local, fue el compromiso de la propia Corporación entrante de redactar un informe del estado de las cuentas de la saliente, desvinculándose totalmente de las responsabilidades que al respecto pudieran surgir. Un nuevo reclamo aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia servía una vez más para excusarse ante la Comisión Provincial ante «la imposibilidad que hoy existe de formar las cuentas municipales dado el estado de la contabilidad de este ayuntamiento»⁷. Ni siquiera podía remitirle al gobernador civil la certificación de las cantidades libradas desde el 1 de julio de 1898 «por cuanto se ignora el movimiento de fondos a causa de no existir libros de contabilidad donde aparezcan los ingresos y gastos del año de 1898 a 1899»⁸. En

⁵ *Ibidem*. Sesión de 26 de marzo de 1899, fs. 6 vto.-7 vto.

⁶ Se le dio un plazo de un mes para que hiciese efectivo en la caja de fondos provincial la cantidad que adeudaba, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado, el alcalde y los concejales serían declarados responsables con sus propios bienes del expresado débito y contra ellos se dirigirían en lo sucesivo los procedimientos ejecutivos. (Boletín Oficial de la Provincia (*BOP*), núm. 64 de 29 de mayo de 1899.)

⁷ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento. Sesión de 18 de junio de 1899, f. 26 vto. El nuevo reclamo daba a conocer a todos aquellos municipios que aún no hubiesen rendido sus cuentas del ejercicio 1896-1897 que las multas que se les había impuesto se pasarían para su cobro a los juzgados respectivos, a quienes se les había remitido la comunicación además de los propios alcaldes de los ayuntamientos que habían incurrido en tal irresponsabilidad y que en Tenerife eran: Adeje, Arico, Arona, Buenavista, Candelaria, Fasnía, Granadilla, Guía, Güímar, La Matanza, El Rosario, San Miguel, Santa Úrsula, Santiago del Teide, El Sauzal, Los Silos, Tacoronte, El Tanque y Vilaflor. De esa multa serían acreedores el alcalde, el secretario, el depositario y los concejales. (*BOP*, núm. 68 de 7 de junio de 1899.)

⁸ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento. Sesión de 18 de junio de 1899, fs. 26 vto.-27 rto. La situación seguía siendo grave, pues, ante la ausencia de los libros de contabilidad, el secretario no podía formar presupuesto adicional y refundido para ese año económico de 1898-1899 y la propia dinámica administrativa dejaba mucho que desear, ya que había pasado la fecha en que se debiera haber formado éste, por lo que resultaba imposible formar la liquidación general que iba unida al referido presupuesto. (*Ibidem*. Sesión de 26 de marzo de 1899, fs. 8 rto.-vto.)



junio de ese año el municipio constaba igualmente como uno de los que no había rendido aún tampoco las cuentas municipales del ejercicio económico de 1897-1898, y se volvía a responder que era muy complicada su elaboración —por no decir imposible— dado al estado de abandono en que se hallaba la contabilidad, de ahí la solicitud de un aplazamiento a la Comisión Provincial con el fin de tratar de buscar algún remedio⁹. Dentro de esas medidas para intentar revitalizar la administración municipal y ejercer un control más eficaz sobre la misma destacó solicitar al administrador de consumos las cuentas desde el 21 de marzo de 1899, en que había tomado posesión del cargo, hasta el 31 de mayo de 1899¹⁰; otro de los consiguientes remedios con que tratar de limpiar la imagen de la propia Corporación fue recurrir a elaborar un informe, remitido a los centros oficiales de la isla así como a las distintas autoridades, en el que exponía con claridad el estado en que se hallaban los negocios del municipio con anterioridad al 19 de marzo de ese año, en el que los concejales que se hallaban en ejercicio protestaban por «los abusos cometidos en todos [los] asuntos de la administración municipal, de los cuales nunca se harán solidarios»¹¹. Pero estos desmanes no cesaron y en julio de 1900 Emilio Fernández fue separado del cargo de administrador del impuesto de consumos por hallarse procesado y no poder desempeñar cargos públicos «y además por ser varias las quejas que han presentado algunos vecinos de los abusos que comete en el desempeño de sus funciones»¹², siendo sustituido por José Pérez de la Hoya.

EL IMPUESTO DE CONSUMOS

Desde el punto de la legislación, la contribución de consumos, que indistintamente se denominaba Impuesto de Consumos, era un impuesto que gravaba los artículos de primera necesidad, llamados comúnmente de *comer, beber y arder*, y consistía en una cuota y un recargo municipal que se imponía a cada una de las especies comprendidas en las tarifas, cuotas que por lo general pagaba el vendedor al introducir en las poblaciones las especies gravadas, pero que en definitiva recaía sobre el consumidor al adquirirlas. Su naturaleza era análoga al impuesto de Aduanas, pues los Consumos constituían una especie de frontera interior, una línea fiscal que separaba unos municipios de otros¹³. En cuanto a su origen y evolución, en

⁹ BOP, núm. 71 de 14 de junio de 1899.

¹⁰ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento. Sesión de 18 de junio de 1899, f. 27 vto.

¹¹ *Ibidem*. Sesión de 2 de julio de 1899, f. 4 vto.

¹² *Ibidem*. Sesión de 5 de julio de 1900, f. 46 rto.

¹³ *Enciclopedia Jurídica Española*. Tomos cuarto y quinto refundidos. Francisco Seix. Barcelona, [19—], p. 151. Según el Reglamento del Impuesto de Consumos de 1898 quedaban exentos del impuesto de consumos: el carbón vegetal, el coque y la leña que se aplicasen a la industria; los cereales, los granos y legumbres destinados a la siembra; los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos que fuesen objeto del comercio de perfumería; los alcoholes y aguardientes que se destina-



sustitución de la Alcabala, suprimida por las Cortes de Cádiz, se creó en 1845 el Impuesto de Consumos, cuyos antecedentes se hallan a su vez en los Derechos de Puertas o Aduanas Interiores, por el que se gravaba la entrada en las poblaciones de determinados artículos. En 1870 el impuesto era municipal y en 1874 volvió al Estado con el nombre «Impuesto sobre el consumo de las especies de comer, beber y arder», culminando su expansión en 1885 al estar prácticamente gravados todos los artículos de comer, beber y arder. La decadencia se produce mediante la exención del consumo necesario y la creación de nuevos impuestos independientes que gravaban formas singulares del gasto (alcoholes, gas, etc.). La evolución culmina en la Ley de 1911 que generalizó la supresión gradual del Impuesto de Consumos, cediendo a los ayuntamientos en compensación impuestos estatales y creando nuevos arbitrios locales, exceptuándose de la supresión los impuestos segregados del de Consumos, que tenían autonomía propia¹⁴.

Según el marco legal, estaban sujetas al impuesto de consumos las especies de *comer, beber y arder* comprendidas en dos tarifas: en la primera, las carnes, los líquidos, los granos, los pescados, el jabón, carbón vegetal y de coque, conservas de frutos y de hortalizas y sal común; y en la segunda, aves y sus conservas, nieve, hielo, cera, estearina, huevos, quesos, leche, manteca, leña y paja de cereales o plantas para el ganado. La primera de estas tarifas regía para todas las poblaciones; la

sen al encabezamiento de los vinos y a la fabricación de licores y bebidas espirituosas, quedando sujetos al impuesto por la cantidad total de líquido dichos licores, bebidas y vinos después de encabezados; y los vinos medicinales, siempre que se presentasen en botellas o frascos que no fuesen de más de medio litro de cabida, y llevasen la marca del autor y rótulos en los cuales se expresase la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica (artículo 27). La sal destinada a la industria y a la agricultura pagaría solamente los derechos de 12 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilos si fuese sal negra y de 25 céntimos por la misma cantidad de sal blanca a su entrada en las poblaciones con aquel destino (artículo 28). Cuando se presentasen al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas o pastas de cualquier clase, adeudarían la cuota de los granos de que procediesen, con un quinto de aumento (artículo 29). El hielo que se destinase a la conservación del pescado fresco pagaría los derechos correspondientes a la administración del impuesto del término municipal en que se efectuase la colocación del hielo con el pescado, aunque inmediatamente se remitiese a otros puntos (artículo 32). (Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *Ibidem*, pp. 175-176.)

¹⁴ GABALDÓN LÓPEZ, José: *La hacienda estatal en las Islas Canarias*. Idea. Santa Cruz de Tenerife, 2003, pp. 50-51. En compensación de la disminución de ingresos que para los municipios representaba la supresión del impuesto de consumos, se les autorizó para imponer otros gravámenes (arbitrios sobre solares sin edificar, sobre bebidas espirituosas, sobre carnes frescas y saladas hasta una cantidad igual a los derechos y recargos que los ayuntamientos percibían antes de la supresión de los consumos, etc.) y se les hicieron ciertas concesiones por el Tesoro. No obstante, hay que tener bien en cuenta que la supresión o sustitución del impuesto no podía hacerse de un golpe; es más: en realidad no se suprimió el impuesto sino más bien lo agravó, pues dejaba subsistentes el establecido sobre las carnes y bebidas y lo extendía a los alquileres y a la luz, haciendo más cara la vida de la clase media. Los comerciantes no rebajaban voluntariamente los precios en proporción a la disminución del impuesto, escudándose con que tenían que pagar más por el alquiler de la tienda y por la luz. (Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, tomo xv. Hijos de J. Espasa. Barcelona, sin año, p. 103.)



segunda sólo para las capitales de provincia, puertos de Cartagena, Gijón y Vigo y poblaciones de más de 30.000 habitantes. Las poblaciones se clasificaban en seis grupos según el número de habitantes y en cada tarifa se establecían seis tipos de gravámenes para cada especie, atendiendo a esos grupos de población. A cada población se le señalaba un cupo, que era la cantidad con que debían contribuir al Tesoro por el impuesto, atendiendo a su clase y a razón de un tanto por habitante (de 1,40 a 20 pesetas). Los derechos de tarifa se exigían a las especies desde su llegada al municipio, dirigiéndose su exacción contra los dueños, encargados o conductores. No se exigirían derechos a las especies que fuesen de tránsito o que fuesen conducidas a depósitos autorizados, pero las primeras serían vigiladas desde el punto de entrada al de salida, dándose una cédula en el primero que debía ser entregada en el segundo.

El Estado contaba con cuatro formas de exacción del impuesto de consumos:

1. Encabezamientos municipales, que consistían en que el Estado otorgaba a los ayuntamientos el derecho de recaudar el impuesto mediante el pago de un cupo fijo que se señalaba por la Hacienda. Estos encabezamientos eran voluntarios para las capitales de provincia, puertos de Cartagena, Vigo y Gijón y poblaciones mayores de 30.000 habitantes, y obligatorios para todas las demás.
2. Administración directa del impuesto y recargo por medio de sus agentes.
3. Conciertos gremiales mediante el pago de lo que correspondía a cada gremio, encargándose éste de recaudar el impuesto, ya por el reparto del tipo entre sus miembros, ya cobrando lo que cada uno devengase.
4. Arriendo a la venta libre (es decir, sin monopolio o exclusiva de ningún género) en subasta pública y por espacio de uno a cinco años.

El Estado podía recurrir a cualquiera de los tres últimos medios cuando las poblaciones para las que era voluntario no aceptasen el encabezamiento o después de aceptado no lo cumpliesen. En las otras poblaciones, como el encabezamiento era obligatorio, no podía acudir a tales medios¹⁵.

Por su parte, los ayuntamientos podían recurrir, para cubrir el cupo del encabezamiento para el Tesoro y los recargos, a los siguientes medios:

1. En las poblaciones en que el encabezamiento fuese voluntario:

¹⁵ Independientemente del medio que se adoptase, los derechos del Tesoro se cobrarían en unión de los recargos municipales, prohibiéndose el arriendo por separado de unos y otros. Quedaba prohibida toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros u otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun a pesar de una mayor facilidad para la cobranza del impuesto (artículo 208). (Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *op. cit.*, pp. 101-102.)





- 1.1. A la administración municipal: el ayuntamiento recaudaba por sí mismo el impuesto en los fielatos u oficinas establecidas en el radio o caso, acomodándose a las mismas tarifas y reglas dictadas para la Hacienda.
 - 1.2. A los conciertos gremiales, que eran voluntarios para los fabricantes o industriales y comerciantes del casco y radio, debiendo pedirlo los dos tercios de los interesados, y voluntarios para los del extrarradio y los anuales del grupo de granos y líquidos y cupo parcial de aguardientes y licores.
 - 1.3. El arriendo a venta libre.
2. En los pueblos en que el encabezamiento fuese obligatorio, el ayuntamiento podía utilizar los medios anteriores y también los siguientes:
- 2.1. Arriendo a venta exclusiva en poblaciones de menos de 5.000 habitantes, que consistía en el privilegio de la venta al por menor de líquidos y carnes en cantidad menor de 6 litros o kilogramos, y no privaba a los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas, siempre que cada uno lo verificase en un solo local.
 - 2.2. El reparto vecinal, que consistía en distribuir entre los vecinos el cupo de las especies que no fuese posible recaudar por otro medio, teniendo en cuenta el consumo probable de cada familia. Para llegar al reparto era preciso autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, previo el oportuno expediente, en que se probase que no se había podido arbitrar ninguno de los anteriores. El repartimiento se hacía por una Junta y contra ésta podía reclamarse ante ella misma¹⁶.

En cuanto a los medios utilizados por el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, en 13 de abril de 1894, para cubrir los cupos establecidos del ejercicio económico de 1895, ante la imposibilidad de adoptar la fórmula de la administración municipal (o recaudación directa), acordó ensayar el medio de los conciertos gremiales por un año; si éstos no diesen resultado, el arriendo a venta libre de todas las especies de uno a tres años; y, por último, si el resultado fuese igualmente negativo, se procediese al arriendo a la exclusiva por un año¹⁷. Por el contrario, en 9 de

¹⁶ *Ibidem*, p. 195; Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, tomo xv. Hijos de J. Espasa. Barcelona, sin año, pp. 101-102.

¹⁷ El ayuntamiento pleno nombró como comisionados a los concejales Joaquín Toledo Peña y Máximo Yanes Hernández para que junto al alcalde presidiesen los conciertos gremiales y las subastas a que hubiese lugar. (AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento. Sesión de 13 de abril de 1894, f. 17 rto.)

julio de 1895, habiéndose acordado previamente en la sesión plenaria de 29 de junio que el impuesto de consumos de ese ejercicio económico se realizase por medio de administración municipal y atendiendo a los antecedentes facilitados por el administrador que este sistema no estaba dando resultados satisfactorios en los municipios vecinos, así como que tampoco era posible realizarlo por medio de conciertos con los cosecheros e industriales, se optó por el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo, tanto lo correspondiente al Tesoro como al municipio¹⁸. Por último, en 6 de junio de 1899 se adoptó el sistema de administración municipal, considerado ahora como el más ventajoso y de mayores beneficios, con el cual debería recaudar la cantidad de 7.722,75 pesetas para el año económico 1899-1900 y que se correspondía con el encabezamiento impuesto por la Administración de Hacienda de la provincia¹⁹.

Los problemas administrativos tanto del cobro del impuesto como del desempeño del propio cargo pusieron de manifiesto su mal funcionamiento y la falta de una línea directriz seria de las distintas Corporaciones. Centrados en el último tercio del siglo XIX, los desmanes llegaron a ser tales que los propios vecinos afectaron se quejaron en 1885 «de abusos cometidos en los servicios de la administración municipal»²⁰. Evidentemente el alcalde trató de tomar las riendas de este asunto y si bien era consciente de que uno de los remedios temporales había sido el nombramiento interino de un nuevo administrador del impuesto de consumos, «manifestó que enterado de nuevo por el administrador del impuesto de consumos interinamente nombrado que los resultados del impuesto no dejan de ser satisfactorios, y considerando que la realización del mismo por medio de repartimiento sería muy sumamente difícil de realizar, y ya tampoco que no se ha podido llevar a cabo por medio de subasta por falta de licitador, aconseja tanto a los individuos de la Corporación cuanto a los demás contribuyentes presentes [que] escogiesen el medio que más crean oportuno para su exacción, pues se va adelantando la época y nada se ha gestionado sobre dicho ramo»²¹. Al respecto se decidió que se llevase a cabo por el sistema de administración municipal; no obstante, si antes de finalizar el período con su respectiva liquidación se observase que daría algún déficit, éste se realizaría por medio de reparto entre los vecinos que nunca sería tan gravoso como en su totalidad²².

¹⁸ *Ibidem*. Sesión de 9 de julio de 1895, fs. 19 vto.-20 rto. Para llevarlo a efecto se nombraría una Junta según prevenía la ley y mientras no se llevase a cabo seguiría rigiendo la administración municipal *sirviendo de abono al vecino en su día los pagos que para su consumo inmediato haya hecho en la oficina*. La Junta que funcionaría durante ese ejercicio económico estuvo compuesta por: Manuel Perera Castro, Domingo López Espinosa, Gregorio Perera Delgado, José Antonio Reyes, Valeriano Delgado García, Sebastián Acosta, Sebastián Mesa, José Ravelo Pérez y Graciliano Flores. (*Ibidem*, f. 20 rto.)

¹⁹ *Ibidem*. Sesiones de 4 de junio de 1899, f. 22 vto.; 6 de junio de 1899, fs. 23 rto.-vto.

²⁰ *Ibidem*. Sesión de 8 de abril de 1885, f. 3 rto.

²¹ *Ibidem*. Sesión de 3 agosto de 1885, fs. 23 rto.-vto.

²² *Ibidem*. El Reglamento del Impuesto de Consumos de 1898 establecía que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por repartimiento vecinal, que no podía emplearse en las

Este impuesto de consumos, con carácter puramente indirecto, pues como señalamos anteriormente al final lo acababan pagando todos los vecinos sin distinción juntamente con el precio de las cosas, fue bastante impopular y considerado totalmente injusto tanto por los consumidores como por los comerciantes, y se convirtió en un medio para que la hacienda local recaudase una nueva contribución, con la que jugó —como otros muchos municipios de la isla— cuando con frecuencia los ingresos del presupuesto municipal se quedaban por debajo de los ingresos previstos, añadiéndose otros arbitrios o aumentándose los existentes.

En este marco de presión fiscal, tras aprobarse el Reglamento Especial para el Resguardo del Impuesto de Consumos en 29 de septiembre de 1885, en 11 de octubre de 1898 se hizo lo propio con el Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, que derogaba a su vez cualquier disposición contraria a éste y en el cual quedó regulado, entre otras cosas, las fórmulas para proceder a la recaudación de dicho impuesto, el funcionamiento de los fielatos y el personal necesario para ello, sin olvidar los problemas de los reconocimientos tanto de transeúntes como de establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de productos de primera necesidad o qué personas estaban sujetas al pago de este impuesto. En el caso de La Matanza de Acentejo dos problemas fundamentales marcaron la pauta: por un lado, los continuos intentos de los matanceros por introducir fraudulentamente productos de consumo sometidos a adeudo, y por otro, los problemas surgidos en el desempeño del cargo de administrador del impuesto de consumos, que era un apéndice más de la nefasta política económica por la que pasó el municipio entre finales del siglo XIX y comienzos del XX.

A las entradas de los municipios se establecían los fielatos, en los que se practicaba un control de paso a toda persona que llevase cualquier género de adeudos, que serían las especies que expresaban la tarifa de consumos o de arbitrios especiales, no dejándoseles pasar a los que intentasen defraudar por este motivo, pagando los correspondientes derechos de consumo. El Reglamento Especial para el Resguardo del Impuesto de Consumos de 19 de septiembre de 1885 establecía en su artículo 47 que en los equipajes de los viajeros bastaría preguntar si iban géneros de adeudo, y si contestaban negativamente los dueños, se les dejaría pasar; pero si infundían sospecha, se daría parte al jefe del punto, quien después de enterado, podría disponer que fuesen reconocidos. Igualmente en sus artículos 48 y 49 respectivamente fijaba que los que conduciendo cargas en carros o caballerías negasen

capitales de provincia ni en las poblaciones asimiladas, se autorizaría, entre otros casos, cuando los ayuntamiento de las poblaciones que tuviesen más de 5.000 habitantes acreditasen que en ellas se había intentado sin éxito el arriendo a venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y que se hubiese declarado imposible la recaudación directa por medio de fielatos; y que en las menores de 5.000 habitantes, cuando sus ayuntamientos justificasen que se intentaron los medios antedichos y además el arriendo a la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carne (artículo 303). (Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *op. cit.*, p. 199.)



llevar especie de consumos o de adeudo serían reconocidos sólo en cuanto fuese necesario para asegurarse de ser cierto, y que los que llevando bultos encima de su persona infundieran graves sospechas serían preguntados y, si su contestación no estuviese justificada, pasarían al interior del fielato para ser reconocidos por los dependientes o por las matronas, según su sexo²³. En el caso de La Matanza de Acentejo, el término «fielato» no aparece recogido en la documentación consultada —aun a pesar de que hubiese cargos como el de fiel del resguardo—, pero sí sabemos que esas mismas funciones de control se llevaron a cabo en lo que se conocía como «el local del administrador del impuesto de consumos» y que estuvo situado en la actual Carretera General del Norte o Carretera Provincial. En 1891 se acordó que *el local de la oficina sea la casa de la pertenencia de don José Reyes, entrada en esta carretera pública*²⁴, y en 1889 continuaba situado en la misma vía, aunque no sabemos si en el mismo local, donde en esos momentos desempeñaba el cargo de administrador del impuesto Manuel Hernández²⁵. Ya en 1930 el edificio donde estaba situada dicha administración era propiedad de Clara Ravelo García, a la que el ayuntamiento le pagó 15 pesetas por el alquiler de los meses de enero y febrero de ese año²⁶.

Por otro lado, la actuación más gravosa partía de los reconocimientos y aforos tanto de los transeúntes como en los establecimientos de venta. Ateniéndonos al Reglamento de 1898, los carruajes de transportes serían reconocidos en los fielatos de entrada o en la oficina central, a voluntad de los interesados (artículo 36) e igualmente quedaban sujetos a él, entre otros, todos los puestos de venta de especies gravadas establecidos en el radio de las poblaciones (artículo 39). Por el contrario, quedaban exentas las casas particulares siempre que en su interior no se ejerciese tráfico alguno con las especies gravadas; si hubiese ganados vivos de los obligados al registro, los agentes de la administración podrían penetrar en aquéllas con el objeto sólo de comprobar la existencia, número y clase de los ganados para los efectos a que hubiese lugar; y si hubiesen entrado en las casas particulares especies introducidas fraudulentamente yendo perseguidas por los agentes administrativos

²³ Reglamento Especial para el Resguardo del Impuesto de Consumos, 29 de septiembre de 1885. En *Ibidem*, pp. 160-161. El Reglamento de 1898 fijaba que los fielatos serían abiertos a la salida del sol y cerrados a la puesta del mismo, a partir de cual no se permitiría el adeudo de las especies a introducirse en las poblaciones (artículo 46). Igualmente que los conductores de especies gravadas no tenían obligación de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues los empleados encargados del reconocimiento debían averiguarlo; pero aquéllos estaban obligados a presentar dichas especies en los fielatos para que fuesen adeudadas, considerándose punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que revelase intención de sustraerlas al pago, considerándose igualmente negativa la declaración cuando fuese repetida y resultase falsa (artículo 48). (Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *Ibidem*, pp. 176-177.)

²⁴ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarios del Ayuntamiento. Sesión de 9 de junio de 1891, f. 23 vto.

²⁵ *Ibidem*. Sesión de 4 de junio de 1899, f. 22 vto.

²⁶ AMLMA. Diario de intervención de pagos, 1930.

y próximas a ser aprehendidas por los mismos, podrían ser reconocidas aquéllas para el objeto exclusivo de aprehenderlas (artículo 44)²⁷.

El fin último que perseguía la administración del impuesto de consumos era evitar a toda costa el fraude, por lo que era lícito y legal estos reconocimientos, entre los que se incluían los aforos cuando la recaudación de los derechos y los recargos no pudiesen hacerse por el peso o medida de las especies, y sólo cuando la clase de éstos no se prestase a ello (artículo 54)²⁸. Analizando estos aforos en relación a los depósitos de los cosecheros, en todas las poblaciones les sería concedido a los que lo solicitasen por escrito el depósito doméstico de las especies gravadas que recolectasen dentro o fuera del término municipal, siempre que aquéllas excediesen de 400 kilos o litros por cada especie (artículo 111)²⁹, tal y como lo hicieron en 1924, por ejemplo, los cosecheros Fulgencio Padilla González, que tenía su depósito en su casa en el Callejón de los Almendros; Francisco Vera García, en la calle Real; los propietarios Santiago Afonso Cruz y Antonio Yanes Regalado en la Carretera General; Cristina Yanes en un local para dicho depósito situado en una casa de dos pisos donde decían Azotea; Juan Rivero del Castillo, en Barro Abajo (calle Canales) en una casa de planta baja; y el labrador Vicente Flores Córdoba en calle Real donde llamaban El Cantillo³⁰. Todos estos depósitos autorizados, tanto de cosecheros, comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas, estarían sometidos legalmente a aforos, practicándose éstos cuando los géneros estuviesen en disposición de ser destinados al consumo (artículos 116 y 139 del Reglamento)³¹,

²⁷ Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *op. cit.*, p. 176.

²⁸ *Ibidem*, p. 177.

²⁹ También se concedería depósito a los que comprasen los frutos en el campo o los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta. Los que se hallasen en este caso serían considerados como cosecheros. (artículo 112). (*Ibidem*, p. 181.)

³⁰ AMLMA. Solicitudes de depósitos domésticos de vinos, 1924. Contamos también con solicitudes para 1923 a cargo de Narciso Afonso Martín, propietario de La Matanza y vecino de Santa Cruz de Tenerife, para un local situado en una casa terrera en la calle Real; Miguel Córdoba Hernández, cosechero, para un colgadizo de su propiedad contiguo a su casa habitación en la calle La Iglesia; Aurelio Ravelo, propietario, para el local en lo bajo de *una casa de planta alta* en calle de los Naranjos; José Reyes Ravelo, propietario, para una casa en camino del Barro; y Agustín Gutiérrez del Castillo, para una casa terrera perteneciente a su padre José Gutiérrez Fuente, situada en *Fuente del Lomo, inmediata a la Carretera Provincial*. (AMLMA. Solicitudes de depósitos domésticos de vinos, 1923). De igual modo, los fielatos llevarían cuenta exacta de las introducciones que se hiciesen para cada depósito, reconociendo y aforando las especies, y el total introducido en cada día debería firmarse por los respectivos interesados o por un testigo a su ruego (artículo 114). (Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *op. cit.*, p. 181.)

³¹ Cuando los líquidos se hallasen en disposición de ser expendidos para el consumo, sus dueños o encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrían en conocimiento de la administración por medio de aviso escrito y ésta ordenaría la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieran necesidad de hacer durante el aforo. Por el resultado de éste se rectificarían los primitivos cargos, formándose los definitivos (artículo 116). Respecto de los depósitos de comer-



teniendo siempre presente que estos aforos sólo se podían practicar en todos los establecimientos en que tuviese lugar el tráfico de las especies sujetas al impuesto, como fábricas, depósitos, comercios, posadas, etc., pero nunca en las casas particulares, pues las especies en ellas introducidas se consideraban destinadas al consumo inmediato, salvo que se tuviese la sospecha que en ellas se realizase algún tráfico (artículo 19), y generalmente se realizaban en 1 de enero, es decir, en el primer día de la nueva administración³².

Fueron constantes las denuncias contra matanceros que trataban de evadir el pago del impuesto de consumos, contraviniendo diversos artículos del Reglamento de Consumos. Así, por ejemplo, en 15 de agosto de 1906 el administrador, asistido de los vigilantes Agustín Barroso y Juan Fuentes, se presentaron en el establecimiento de José Miguel Marrero en la calle Real donde, con el consentimiento de éste, procedieron al aforo de las existencias que hallaron en el mismo, dando el siguiente resultado: 32 litros de aguardiente; 13 litros de aguardiente Mallorca; 13 litros de Ginebra; 17 litros de aguardiente de uvas; 32 kilos de aceite de oliva; 2 litros de vino Vermont [sic]; 40 kilos de arroz; 26 latas de pescado en conserva; 25 kilos de petróleo; 86 kilos de jabón; 12 kilos de pescado salpreso; 12 kilos de sal; 100 kilos de garbanzos; y 28 litros de cerveza³³.

ciantes, tratantes, especuladores y almacenistas, se observarían las disposiciones contenidas en el capítulo XI del Reglamento —en cuanto fuesen aplicables— dedicado a los depósitos de cosecheros (artículo 139). (*Ibidem*, pp. 181, 184.)

³² *Ibidem*, p. 174; Resoluciones de la Dirección General de Contribuciones de 5 y 16 de noviembre de 1888 y 7 de julio de 1898. Citadas en *Ibidem*, p. 195; Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, tomo xv. Hijos de J. Espasa. Barcelona, sin año, pp. 159-160.

³³ AMLMA. Acta de aforo practicada por el administrador del impuesto de consumos en el establecimiento de José Miguel Marrero, 15 de agosto de 1906. Las medidas de peso y volumen son las que aparecían en la documentación consultada; el hecho de que por ejemplo aparezca la referencia de 25 kilos de petróleo puede que se deba a que se estaba pesando el recipiente que contenía este combustible, de ahí que aparezca reflejado en kilogramos en vez de litros. En 23 de agosto se volvía a practicar otro aforo en el mismo establecimiento, siendo el resultado semejante al anterior, salvo que disponía ahora de 12 litros de ginebra, 28 kilos de aceite de oliva; no había vino Vermont; 44 kilos de arroz; 90 kilos de garbanzos; 22 latas de pescado en conserva; 23 litros de petróleo; 42 botellas de cerveza; 72 kilos de jabón; 98 kilos de sal; y 10 kilos de pescado salpreso. (*Ibidem*, 23 de agosto de 1906.) Tras estos dos aforos, José Miguel Marrero fue denunciado en 25 de agosto por una supuesta introducción fraudulenta de fanega y media de sal, equivalente a 126 kilos, procedente de El Sauzal, ascendiendo la deuda a 22'68 pesetas. La denuncia se justificaba en que del aforo del día 15 al 23 varió notablemente la cantidad que se encontró de este producto en el establecimiento del denunciado ante las sospechas del administrador del impuesto de consumos. (*Ibidem*, 25 de agosto de 1906.) Por otro lado, en relación con los reconocimientos en los establecimientos, el artículo 506 del Código Penal disponía que no constituía delito la entrada en cafés, tabernas, posadas y demás casas públicas mientras estuvieren abiertas, aun haciéndolo contra la voluntad de sus dueños o moradores. Y en el artículo 215 y siguientes únicamente penaba al funcionario público que entrase en domicilio ajeno sin el consentimiento de su morador o sin auto motivado del juez competente. (*Manual del impuesto de consumos ajustado al Reglamento de 11 de octubre de 1898 extensamente anotado y concordado con las demás disposiciones vigentes en la materia y con explicaciones prácticas y formularios*. El Consultor de los Ayuntamientos. Madrid, 1910, pp. 42-43.)





Del mismo modo procedieron en el establecimiento de víveres de Pedro Ávila Rodríguez, sito en la Carretera Provincial, para practicar un reconocimiento y aforo «por haberme inspirado vehementes sospechas de que en el establecimiento referido existían especies grabadas por el impuesto de consumos no presentadas al adeudo correspondiente y, por lo tanto, introducidas fraudulentamente»³⁴.

Prevía autorización de María Barrios López, esposa del dueño del establecimiento, se procedió al reconocimiento «de lo que resultó haber encontrado artificiosemente ocultas debajo de unos harapos en un salón bajo del mencionado establecimiento cuarenta y dos samas de pescado, con un peso neto de treinta y cuatro kilos quinientos gramos y un barril conteniendo sal común con un peso neto de cuarenta y seis kilos, así como en un hoyo que existía en las afueras de la referida casa, hacia la esquina del poniente, dos garrafones conteniendo el uno ocho litros de aguardiente de islas y el otro conteniendo aceite con un peso bruto de once kilos quinientos sesenta y cinco gramos»³⁵.

María Barrios López manifestó no tener recibo donde constara haber satisfecho el adeudo correspondiente a las especies referidas e ignoraba a quién podría pertenecer los mencionados garrafones.

El reconocimiento en el establecimiento de Román Rodríguez y su mujer Antonia Barrios, sito también en la Carretera Provincial, ubicado en un edificio propiedad de Gregorio Gutiérrez, se vio acrecentado por la oposición del matrimonio a que se practicara el mismo, llegándose al punto de fijar una vigilancia hasta que se consiguiese la correspondiente autorización, tras la cual se encontraron los siguientes productos en el local:

- una lata que contenía galletas, con un peso en bruto 1,750 kilos.
- un cajón que contenía carne de cerdo, con un peso bruto de 5,5 kilos.
- pescado salado, con un peso neto de 10,5 kilos.
- una caja con fideos, con un peso bruto de 8,525 kilos.
- una caja que contenía almidón, con un peso bruto de 19,320 kilos.
- dieciocho cajitas de almidón, con un peso bruto de 2,750 kilos.
- dos cajones con garbanzas, con un peso bruto de 23 kilos.
- dos barras incompletas y pedazos de jabón, con un peso neto de 2,25 kilos.
- un cajón con sal, con un peso bruto de 43,700 kilos.
- una caja con arroz, con un peso bruto de 13,340 kilos.
- una lata con aceite, con un peso bruto de 815 gramos.
- dos botellas de aceite, con un peso bruto de 3 kilos.
- un garrafón con aceite, con un peso bruto de 9,200 kilos.
- siete botellas con cerveza³⁶.

³⁴ AMLMA. Acta del aforo practicado por el administrador del impuesto de consumos en el establecimiento de Pedro Ávila Rodríguez, 11 de abril de 1900.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ AMLMA. Acta del aforo practicado por el administrador del impuesto de consumos en el establecimiento de Román Rodríguez y Antonia Barrios, 18 de marzo de 1900.

Una de las fórmulas más recurridas por los matanceros fue vender el vino antes de verificarse el aforo pericial, lo que suponía vulnerar el artículo 117 del Reglamento de Consumos de 1898, con las consiguiente sanciones, tratando así de evitar el pago de la cuota en esta especie tarifada³⁷. En el caso de la denuncia contra Gabriel Ancheta Castro, donde al practicarse un aforo en su depósito de vino, por tener sospechas el administrador de consumos que en él se había hecho extracciones sin la correspondiente licencia administrativa, no se encontró al respecto líquido alguno, si bien el denunciado manifestó posteriormente que era cierto que había sacado de su depósito ese vino referido a excepción de tres barriles que sustrajo con la correspondiente licencia³⁸. Otro ejemplo fue la denuncia del administrador de consumos Domingo Rodríguez contra Victoriano Ávila Rodríguez en enero 1912 por negarse a satisfacer un recibo correspondiente al importe de 200 litros de vino, que fueron encontrados sin tener depósito autorizado ni haber dado conocimiento de su introducción, realizada de manera fraudulenta, pues al haberla practicado por primera vez la comisión de aforos, tanto el denunciado como su mujer se opusieron a ella, poniendo impedimentos y ratificándose en que no tenían encerrado mosto alguno, manifestándole al administrador de consumos que sin que lo denunciase no iba a pagar la cantidad que presumiblemente adeudaba. Aún así, aquél hizo constar en la denuncia que la base de misma estaba en que Victoriano había guardado 10 barriles de mosto, que darían como resultado a pagar 14,85 pesetas³⁹.

En cuanto a las denuncias por introducción fraudulenta de vino está el caso de Domingo Álvarez, fiel de Tacoronte, que en marzo de 1912 denunciaba el matancero Francisco Arbelo, que había pasado hacía algunas noches por dicho municipio con dos garrafones de vino en un burro en dirección a La Matanza de Acentejo, manifestándole que eran para Francisco Gutiérrez. Cuando el administrador matancero le exigió a Domingo Álvarez una nota firmada donde daba cuenta de los hechos para unirla a la denuncia, el fiel de Tacoronte contestaba «que no constaba en libros, puesto que en aquel pueblo no se le daba salida a los vinos; pero que estaba dispuesto a sostener lo manifestado y reconocer al denunciado para su certera [*sic*], pasando a este pueblo a sostenerlo si fuere necesario»⁴⁰. La situación contra el denunciado se veía agravada pues sobre él pesaba el haber sido reincidente, ya que había cruzado otra noche «con un garrafón en un saco que cargaba a cuestras»⁴¹, hecho que

³⁷ El cosechero que sin la intervención administrativa diere principio a la venta de vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, está obligado a pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan. (artículo 117). (Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *op. cit.*, p. 181).

³⁸ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Gabriel Ancheta Castro, 8 de abril de 1900.

³⁹ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Victoriano Ávila Rodríguez, 26 de enero de 1912.

⁴⁰ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos de Tacoronte contra Francisco Arbelo, 23 de marzo de 1912.

⁴¹ *Ibidem*.



sería demostrado con la declaración de cuatro testigos que así lo vieron. En 1900 fueron detenidos y conducidos a la administración de consumos por Agustín Barroso, vigilante del resguardo, dos garrafones que contenían 32 litros de vino que por la calle Real conducía a caballo la tacorontera Juana Mirabal, infringiendo con ello el artículo 109 del Reglamento de Consumos⁴², según el cual los que conduciendo especies gravadas atravesasen el radio de las poblaciones, tenían obligación de verificarlo por los caminos regulares, pues, fuera de éstos, las especies serían detenidas y sujetas a procedimiento administrativo⁴³. Todo esto a pesar de que en 9 de junio de 1891 el ayuntamiento pleno había establecido que la Carretera General sería la única vía municipal de tránsito que podrían seguir los conductores de especies gravadas⁴⁴, aunque los matanceros hacían caso omiso en todo momento a estos acuerdos, como sucedió igualmente en junio de 1895 cuando el administrador José Delgado Gutiérrez sorprendía a los vecinos Rafael Martín Tanquero y Domingo González conduciendo dos garrafones de vino fuera de la vía del tránsito⁴⁵.

Siguiendo con el apartado de los reconocimientos, en 3 febrero de 1899, al intentar practicar el administrador José Delgado un aforo en el depósito de vino de José Pérez Martín, se encontró con la oposición de éste, argumentada en que no tenía la llave del mismo, por lo que no se pudo practicar ni saber lo que adeudaba a la administración, «puesto que este cosechero no ha cumplido con la obligación que la ley le impone de pagar semanalmente, y por otra parte el hecho mencionado se halla penado por la vigente ley de consumos»⁴⁶, siendo sancionado con una multa de 50 pesetas. Del mismo modo, en un colgadizo propiedad de Melquiádez Gutiérrez se encontraron cuatro toneles y una pipa de vino introducidos fraudulentamente, por lo que el administrador, acompañado de Nicolás Torres, fiel del resguardo, y Agustín Barroso, vigilante del mismo, procedieron a comprobar el fraude, si bien la mujer de aquél, Francisca Rivero, expuso que los cuatro toneles contenían vino y la pipa aguapié. Al parecer el vino no era de su cosecha y no poseía recibo de pago que demostrara su compra, y al realizar el aforo para comprobar la

⁴² AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Juana Mirabal, 20 de abril de 1900.

⁴³ Reglamento para la Administración y Exacción del Impuesto de Consumos, 11 de octubre de 1898. En *op. cit.*, p. 181.

⁴⁴ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarios del Ayuntamiento. Sesión de 9 de julio de 1891. f. 23 rto. Los carreteros, como otras personas dedicadas a transportar mercancías, llevaban una papeleta llamada de tránsito, en la cual se fijaba la salida y el destino de su mercancía. Debían enseñarla a su llegada a los fielatos con el fin de comprobarla y evitar su aumento o disminución en el camino; los vigilantes no permitirían que la misma fuese por otro camino que el señalado previamente para el tránsito (artículo 70). (Reglamento Especial para el Resguardo del Impuesto de Consumos, 29 de septiembre de 1885. En: *op. cit.*, pp. 160-161.)

⁴⁵ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Rafael Martín Tanquero, junio de 1895.

⁴⁶ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra José Pérez Martín, 3 de febrero de 1899.

cantidad y calidad de los líquidos, Francisca se opuso a ello tenazmente «protestando que al vino se le rompería la tela y se echaría a perder»⁴⁷, lo que llevó al administrador a clausurar el establecimiento. Otros dos ejemplos son el de Pedro Padilla Córdoba, denunciado por introducir dos garrafones de vino a primera hora de la mañana de 27 de abril de 1906 sin haber dado parte al administrador de consumos, y el de Evarista Hernández Pérez en 1900, en cuyo establecimiento se presentó el administrador de consumos a practicar un aforo en su depósito de vino, defendiéndose la denunciada con el pretexto de que no tenía más vino que aforar que el que ya había declarado, motivo aparentemente suficiente para que aquél levantase sospechas de que Evarista había infringido el Reglamento de Consumos⁴⁸.

Tal y como hemos visto las denuncias no sólo se centraban principalmente en estas introducciones ilegales de vino y en los aforos practicados, sino que afectaban de lleno a cualquier otro producto que se hallaba sujeto al pago de tributo a la administración local, caso de Santiago Hernández Perero, que había recolectado e introducido en su casa maíz y altramuces sin que hubiese dado conocimiento de las mismas a la administración de consumos para satisfacer los derechos establecidos en el Reglamento, violando con ello el artículo 181⁴⁹; o los de Fernando Afonso Guillama y José Reyes Ravelo, acusados de recolectar maíz y legumbres sin haberlos presentado al adeudo⁵⁰. También se procedió de la misma manera contra Atanacio Padilla Hernández «como vendedor de jabón (en contrabando) introducido [...] cosa de las cinco de la tarde, el cual venía con rumbo de El Sauzal o Tacoronte, trayendo tres cajas en su misma bestia de propiedad, dejando una de ellas, o sea de las referidas cajas, en la venta de la señora Antonia Barrios, otra en la de don Vicente Castellón, y siguiendo con la otra restante en dirección a su casa»⁵¹. El carretero Francisco Gutiérrez, que llevaba de tránsito para el Puerto de la Cruz —según presuntamente él mismo había manifestado en la administración de consumos de El Sauzal— un garrafón de aceite, si bien cuando llegó a La Matanza de Acentejo ya no traía el mencionado artículo; del mismo modo su actitud parece reincidente pues días antes había declarado al administrador matancero que transportaba para el mismo sitio ocho sacos de habas, un saco de garbanzos y una bala de harina, quedando los artículos requisados por no poseer la correspondiente papeleta de tránsito⁵². Por último, en septiembre de 1899

⁴⁷ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Melquiades Gutiérrez, 18 de noviembre de 1906.

⁴⁸ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Pedro Padilla Córdoba, 27 de abril de 1912; Denuncia contra Evarista Hernández Pérez, 29 de mayo de 1900.

⁴⁹ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Santiago Hernández Perero, 18 de noviembre de 1906.

⁵⁰ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Fernando Afonso Guillama, 1 de diciembre 1 de 1914; Denuncia contra José Reyes Ravelo, 16 de septiembre de 1912.

⁵¹ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos de Tacoronte contra Atanacio Padilla Hernández, 14 de diciembre de 1911.

⁵² AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Francisco Gutiérrez, 6 de diciembre de 1900. El acusado se defendió manifestando que era falso que condujese

el administrador José Hernández Luna hacía la denuncia correspondiente por «haberse puesto a la expedición pública por el marchante dicese criador don Tomás Perera la carne de una res vacuna sin haber dado parte a la administración»⁵³.

La introducción fraudulenta se cebó igualmente sobre los vecinos de otros lugares que venían a La Matanza de Acentejo transportando toda clase de productos con el fin de abastecer los establecimientos locales. El tacorontero José de la Paz, que conducía el carro con matrícula número 20 tirado por dos bestias mulares, al pasar en frente de la oficina de la administración de consumos fue requerido por el fiel del resguardo Nicolás Torres para que parase, siendo preguntado varias veces si conducía especies de adeudo, a lo que contestó que no y que sólo llevaba plátanos y batatas. El simple hecho de que una carreta circulase próxima a dicha oficina levantaba ya las sospechas del comercio ilegal de productos, un hostigamiento continuo con el fin de que nadie defraudara a la administración local, pero que perjudicaba directamente a todos los afectados que trataban de pagar menos impuestos para salvaguardar su ya maltrecha economía. En el ejemplo que ponemos se refiere que la contestación dada por José de la Paz hizo levantar las sospechas del fiel hasta el punto de disponer que Agustín y Ramón Barroso Peraza, vigilantes del resguardo, «practicaran un minucioso reconocimiento en el carro aludido y practicado resultó encontrarse artificialmente ocultas debajo de multitud de racimos de plátanos y varios sacos de batatas dos cajas de jabón que dicen contener cuarenta barras cada una y dos garrafones que contienen diez litros de aguardiente de caña, manifestando el prenombrado conductor que los propios vigilantes y fiel tendrían que llevárselo todo al hombro a Tacoronte»⁵⁴. Otro ejemplo lo constituye la denuncia contra el orotavense Matías Hernández que al pasar igualmente frente a la oficina de administración de consumos en una carreta tirada por una yunta de bueyes tuvo que parar tras haber sido advertido varias veces por el fiel del resguardo anteriormente mencionado. Al ser interrogado por los mismos motivos declaró varias veces que no llevaba ninguna especie de consumo sujeta al adeudo sino solamente unos cajones que contenían efectos de botica. Contrariamente al ejemplo anterior, el fiel lo dejó marchar sin aparentes sospechas, si bien éstas comenzaron al notar el empleado público que aquél, una vez puesto otra vez en marcha, miraba varias veces para atrás, hablando con la persona que le acompañaba en el carro hasta el punto de mostrar alegría, sonriéndose entre ellos, lo que

de tránsito para el Puerto de La Cruz el garrafón de aceite ni tampoco un saco de habas, por lo que no dio cuenta en la administración de El Sauzal; y que el día cinco de noviembre sí traía los ocho sacos de habas y el saco de garbanzas, pero no la bala de harina que decía el denunciante, reconociendo igualmente que en ese día conducía sin la correspondiente papeleta de tránsito. La Junta declaró probado el hecho de fraude y se le impuso la correspondiente multa.

⁵³ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Tomás Perera, septiembre de 1899.

⁵⁴ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra José de la Paz, 18 de noviembre de 1906. La amenaza del denunciado parece no haber tenido efecto, pues el administrador le hizo saber al alcalde que las especies incautadas estaban en la administración a disposición de la Junta Administrativa.

fue motivo de levantar ahora las sospechas por contrabando; el carretero fue mandando de nuevo a parar y tras preguntársele otra vez sobre el tema, le invitó a subir al carro para que lo comprobase por él mismo, hecho que fue llevado a cabo por el otro vigilante, Agustín Barroso, «de cuyo registro resultó encontrar dentro de un saco artificiosamente oculto un garrafón que contiene dieciséis litros de aceite»⁵⁵. Abundan este tipo de denuncias y registros, como la practicada contra el victoriero Toribio Gutiérrez, al que, camino de Santa Úrsula, se le encontró en su carro tres garrafones de aguardiente «y una caja de petróleo»⁵⁶.

La proliferación de estas introducciones fraudulentas determinó que se pudiese en práctica toda una serie de medidas tendentes a evitarlas, si bien nunca pudieron erradicarlas, medidas que se adoptaron en la década de 1890 cuando parece que se intensificó más aún el tráfico ilegal. Una reunión celebrada en 1892 por los alcaldes de El Sauzal, Tacoronte, La Matanza de Acentejo, La Victoria de Acentejo y Santa Úrsula dio como resultado nombrar dos vigilantes que condujesen diariamente los tránsitos desde Tacoronte hasta el barranco del Pino (La Victoria de Acentejo), como único medio de evitar los contrabandos que se venían haciendo continuamente, y cuyos sueldos serían satisfechos por dichos ayuntamientos con relación al cupo que cada uno tenía asignado⁵⁷. También se autorizó al administrador del impuesto de Tacoronte para que percibiese los derechos que al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo le correspondían por las harinas que se consumían en el municipio y que iban a molerse a aquél, concediéndosele como gratificación a dicho administrador el 10% de las cantidades que recaudase, dirigiéndose copia del acuerdo al alcalde de Tacoronte para que, si lo creía conveniente, accediese a esta propuesta⁵⁸. Por último, se llegó a tal extremo que en agosto se acordó que las especies gravadas en el consumo de La Matanza de Acentejo que pasasen por la administración de La Laguna fuesen cobradas por el administrador de ésta, que rendiría al administrador matancero las cuentas de lo cobrado, buscando así poner en práctica fórmulas alternativas para evitar el fraude y asegurar el cobro de las especies a adeudo⁵⁹.

LOS PROBLEMAS DEL DESEMPEÑO DEL CARGO DE ADMINISTRADOR DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

El otro problema asociado a este impuesto fue el desempeño del cargo de administrador del impuesto de consumos, sobre todo cuando estuvo arrendado,

⁵⁵ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Matías Hernández, 17 de noviembre de 1906.

⁵⁶ AMLMA. Denuncia del administrador del impuesto de consumos contra Toribio Gutiérrez, 31 de octubre de 1900.

⁵⁷ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarios del Ayuntamiento. Sesión de 26 de junio de 1892, fs. 17 rto.-vto.

⁵⁸ *Ibidem*, f. 17 vto.

⁵⁹ *Ibidem*. Sesión de 9 de agosto de 1891, f. 7 rto.

que entre finales del siglo XIX y comienzos del XX se vio envuelto en multitud de irregularidades, asistiendo con frecuencia a la destitución de la persona que lo desempeñaba por incumplimiento de las funciones que tenía asignadas y al extremo de que su sustituto seguía el mismo camino a los pocos meses de haberlo ocupado.

En septiembre de 1885, habiéndose nombrado a Valeriano Delgado García en dicho cargo, se estipuló por la Corporación cuáles debían ser sus funciones: ser el jefe de la oficina para todas las operaciones de cobro y demás referidas con dicho impuesto; el nombramiento de los vigilantes que fuesen necesarios, pagándoles sus salarios de la forma que estimase más conveniente, pudiendo reemplazarlos cuando creyese que no cumpliesen con su deber sin necesidad de dar conocimiento de ello, pues los administradores y no la Corporación eran conocedores de los empleados que estando bajo su autoridad eran dignos de permanecer en él; su sueldo mensual ascendería a 80 pesetas, mientras el de los vigilantes a 45 pesetas; se le encargaba el ingreso en la Tesorería de la provincia de todos los fondos que recaudase durante el mes, que se verificaría entre los cinco y diez días del mes siguiente; los costes de viajes que el servicio le ocasionase serían de su cuenta, sin tener la Corporación que satisfacer nada por este concepto; que del total recaudado, hecha la distribución de sueldos, se aplicaría en primer término la cuantía de lo que en cada mes correspondiese al Tesoro y lo restante para cuando no pudiese cubrirse estas dos sumas referidas; y que al final de cada trimestre pusiese a disposición del alcalde y secretario los libros y demás documentos de contabilidad que existiesen en la oficina para practicar la liquidación, dando cuenta éstos del resultado en la primera sesión plenaria⁶⁰.

En 23 de marzo de 1887, hallándose la administración de consumos sin personal alguno al frente para las operaciones de contabilidad y vigilancia de la misma, y atendiendo a la más que lógica queja por los escasos rendimientos que producía en esos momentos, unido a que no era posible satisfacer al administrador que se nombrase al efecto la cantidad de 80 pesetas mensuales como venía percibiendo hasta entonces, y con el fin de dejar solventes los créditos del Tesoro para evitar responsabilidades, el ayuntamiento pleno acordó declarar el cargo concejal hasta que terminase el ejercicio económico de ese año, remunerando al concejal elegido mensualmente con la suma de 62 pesetas⁶¹.

Para evitar fraudes y contrabando y auxiliar a la recaudación en caso de que el impuesto se administrase por la Hacienda o por los ayuntamientos o estuviese arrendado existía un cuerpo de empleados armados que recibía el nombre de «res-

⁶⁰ *Ibidem*. Sesión de 6 de septiembre de 1885. fs. 24 vto.-25 vto.

⁶¹ El concejal elegido fue Juan de San Nicolás Hernández. Igualmente se acordó que el alcalde fiscalizase en todo lo que estuviere a su alcance las operaciones que practicase el referido concejal, dirigiéndole e interviniendo en todo cuanto lo relacionado con la recaudación para su mejor funcionamiento y, sobre todo, con vistas a la recaudación de los ingresos, con vistas a comprobar si por este medio era posible conseguir el cupo y recargas del impuesto, dando en todo caso cuenta a la Corporación de los resultados que se fuesen produciendo. (*Ibidem*. Sesión de 23 de marzo de 1887. fs. 6 rto.-7 rto.)





guardo de consumos», cuyo nombramiento, categoría, sueldos, atribuciones y deberes determinaba el Reglamento Especial de 1885, ampliado en el de 1898. Atendiendo a este marco legal, en 9 junio de 1891, una vez establecido que el cobro de los derechos del impuesto se llevaría a cabo por el sistema de administración municipal, siendo Domingo Manrique Martín el administrador, se procedió a designar el siguiente personal: Miguel González Palenzuela, fiel auxiliar con funciones de interventor, y como vigilantes a Juan Barroso Perera y Marcelino Amaro. Junto al administrador y al resguardo del consumo, se constituyó igualmente dos comisiones para las mediciones y aforos: una por el teniente de alcaldía, el propio administrador y un vigilante, y otra por el fiel Miguel González Palenzuela, el secretario del ayuntamiento Gregorio Cabral de la Vega y otro vigilante⁶². En otros casos, la presumible falta de eficacia para frenar la introducción fraudulenta llevó a que el alcalde nombrase en 27 de marzo de 1899 a Cipriano Ramos y José Díaz, vecinos de Tacoronte, peones vigilantes del consumo de La Matanza de Acentejo, con un haber anual de 420 pesetas⁶³.

Una de las tónicas más frecuentes fue el deficiente desempeño de este cargo de administrador del impuesto de consumos, que siempre salía a la palestra cuando había un cambio de Corporación, en el cual todos encontraban un inexcusable referente para criticar los desbarajustes económicos ocasionados a lo largo de las últimas décadas del siglo XIX y una perfecta muestra de la falta de una gestión administrativa seria. Se inició una depuración en distintos puestos de trabajo del ayuntamiento que no sólo afectó de lleno a este cargo sino a otros como el de recaudador. Así, por ejemplo, en 1887 se decidió que el administrador del impuesto sacase la correspondiente lista de apremios en la que constase el nombre y cuotas que los contribuyentes debiesen por las especies tarifadas que hubiesen introducido para el consumo de sus casas durante el ejercicio anterior y en el de esos momentos, así como otra con los descubiertos por el concierto de cereales correspondiente al últi-

⁶² La retribución mensual de estos empleados provenían de los fondos que el administrador recaudaba dividida de la siguiente manera: 80 pesetas al administrador; 40 pesetas al interventor; y otras 40 pesetas a cada uno de los vigilantes. (*Ibidem*. Sesión de 9 de julio de 1891. fs. 23 rto.-vto.) En julio de 1893 el salario quedó establecido en 999 pesetas anuales para el administrador de consumos; 540 pesetas anuales a cada uno de los dos vigilantes, haciéndose cargo igualmente el administrador del alquiler de la casa que ocupaba la propia administración y que ascendía a 60 pesetas anuales, sin olvidar los gastos derivados del alumbrado y material que fuese necesario para la propia oficina que se hallaba a su cargo. (*Ibidem*. Sesión de 1 de julio de 1893, f. 13 vto.) En cuanto a Miguel González Palenzuela, en 9 de agosto de 1891 fue nombrado en propiedad en dicho cargo, ya que hasta ese momento lo venía ejerciendo de manera interina. (*Ibidem*. Sesión de 9 de julio de 1891, f. 7 rto.) Por último, en 12 de agosto de 1894 Gregorio Cabral de la Vega fue designado como administrador del impuesto para que llevase a cabo el cobro de los débitos que le resultaran al ayuntamiento por el impuesto de consumos en el ejercicio de 1893 a 1894. (*Ibidem*. Sesión de 12 de agosto de 1894, f. 38 vto.)

⁶³ AMLMA. Diligencias instruidas contra Manuel Hernández, ex administrador del impuesto de consumos, para la redención de las cuentas en el tiempo que fue administrador, 1899.

mo ejercicio económico⁶⁴. Del mismo modo, en 1 de diciembre de 1896 se le reclamó al recaudador José Delgado Gutiérrez que entregase los recibos pendientes de cobro que correspondían al reparto de consumo de 1895 a 1896, «y que justifique en legal forma con documentos fehacientes la inversión dada a las cantidades por él recaudadas y que por cualquier concepto pertenezca a este municipio, destituyéndole del cargo»⁶⁵. En 26 de junio de 1892 se procedió a destituir a Joaquín Domínguez de su cargo de recaudador por haberlo desatendido, nombrándose en su lugar a Nicolás Mederos⁶⁶; e igualmente otra de estas actuaciones se siguió contra Miguel González Palenzuela, al que, a pesar de que en 14 de noviembre de 1892 se le solicitó que cumpliera con la rendición de cuentas por el desempeño del cargo de administrador del impuesto durante el tiempo que lo ocupó, que fue desde 1 de julio de 1891 hasta el 11 de octubre de 1892 en que fue suspendido, y verificase los ingresos de las cantidades que estaban en su poder procedentes de la administración y de los repartos de consumos de 1889-1890 y 1890-1891, de los cuales fue recaudador, así como también para que entregase en la administración de consumos las matrices de los recibos que expidió para el cobro de adeudos del indicado impuesto durante el año económico 1891-1892 que ilegalmente había retenido, llegados a 5 de febrero de 1893 aún no había cumplido nada de esto, procediéndose en idéntica forma contra él para que en un plazo máximo de ocho días solucionase este problema de documentación⁶⁷.

A pesar de todos estos intentos, el desbarajuste económico seguía su curso y nuevamente en marzo de 1899 se intentó ponerle fin tratando de poner al día las cuentas del ayuntamiento, para lo cual se mandó llamar tanto a todos los recaudadores que hubiesen desempeñado el cargo como al que lo estuviese en esos momentos con el fin de rendir cuenta de los valores que obrasen en su poder, que estarían acompañados de todos los justificantes necesarios⁶⁸. Dentro de este proceso, la Corporación rechazó las cuentas presentadas por José Delgado Gutiérrez respecto al ejercicio económico de 1895-1896 por no haberlas presentado en el papel correspondiente, pues de no hacerlo así se considerarían como no presentadas o sin ningún valor⁶⁹.

⁶⁴ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarios del Ayuntamiento. Sesión de 1 de diciembre de 1896, f. 2 vto.

⁶⁵ De igual modo, se procedía a destituir del cargo de oficial primero de la secretaría a Eladio Hernández Casanova con el fin de reajustar el presupuesto ordinario municipal, buscando economizar el mismo, *suprimiendo por ahora dicha plaza*. (*Ibidem*. Sesión de 1 de diciembre de 1896, [sin foliar ; fs. 2 vto.-3 rto.])

⁶⁶ *Ibidem*. Sesión de 26 de junio de 1892, fs.17 rto.

⁶⁷ *Ibidem*. Sesión de 5 de febrero de 1893, f. 3 vto.

⁶⁸ *Ibidem*. Sesión de 19 de marzo de 1899, f. 4 vto.

⁶⁹ *Ibidem*. Sesión de 28 de mayo de 1899, f. 20 vto. Pero este tipo de males administrativos eran palpables hasta el punto que la transcripción de las actas de las sesiones plenarios del ayuntamiento llegó a hacerse «en papel común por no haber de venta en esta localidad correspondiente, siendo reintegrada con el papel de pagos al Estado tan pronto se adquiriera en una de las poblaciones vecinas». (*Ibidem*. Sesión de 19 de marzo de 1899, f. 5 rto.).



Retomando el papel que jugaron los distintos administradores del impuesto de consumos dentro de este proceso de depuración generalizada, se rechazaron las cuentas presentadas por Manuel Hernández Hernández de su gestión desde agosto a noviembre de 1898, entre cuyos principales gastos satisfechos destacamos:

– Por velas compradas	14,50	pesetas
– Por petróleo	0,25	pesetas
– Por una pestillera	0,50	pesetas
– Por la composición de un farol	1,00	peseta
– Por un quinqué	3,00	pesetas
– Por un tubo	0,60	pesetas
– Tres candados	1,62	pesetas
– Gastos por una visita al monte	5,00	pesetas
– Gastos en las elecciones de diputados provinciales	29,60	pesetas
– Gastos menores adeudados por el alcalde	14,15	pesetas
– Un manual de consumos	5,00	pesetas
– Un instrumento para pesar	3,75	pesetas
– Seis varas de sogá	0,60	pesetas
– Una palmatoria	0,80	pesetas ⁷⁰

Estas irregularidades determinaron que se le concediese un plazo improrrogable de ocho días para la redención de las cuentas de la administración que había estado a su cargo, advirtiéndosele que éstas no serían admitidas si no estaban acompañadas de todos los justificantes necesarios. También se ordenó que se levantase inventario de los valores, documentos, muebles y enseres que existían en el inmueble ocupado por la oficina de la administración del impuesto, como así se hizo en 22 de marzo, no sin la resistencia de aquél para hacer entrega de dicha oficina, y dando el siguiente resultado:

- Dos tarjetas, una impresa y otra manuscrita, de las especies de consumos.
- Un parte a la administración de Antonio Hernández Delgado dando cuenta de haber entrado en su depósito ochenta y seis barriles de mosto.
- Otro de Antonio Felipe dando parte a la administración de haber terminado la recolección de mosto, cuya cantidad asciende en total a ochocientos setenta y cuatro litros.
- Otro de José Baute participando la introducción en su depósito de una pipa de mosto.
- Otro de Manuel Perera dando cuenta de haber introducido treinta y un barriles de a siete de mosto.

⁷⁰ AMLMA. Cuenta de la gestión del ex administrador del impuesto de consumos Manuel Hernández Hernández desde agosto a noviembre de 1898.



- Otro de José García dando cuenta de tener encerrado en su depósito cuarenta y cinco barriles de a siete de mosto.
- Otro de Marcos González Ravelo dando cuenta de la introducción de sesenta barriles de mosto.
- Otro de José Baute participando haber recogido cuatro pipas y un barril de mosto.
- Otro de Miguel González dando parte de la introducción de ciento treinta y cuatro barriles de mosto.
- Otro de Rodrigo Perera manifestando haber introducido dos mil cuarenta y siete litros de mosto.
- Otro del mismo dando cuenta de la introducción de dos mil setenta y siete litros de mosto.
- Otro de Miguel González participando haber introducido en su depósito dieciocho barriles de mosto.
- Una tabla con una argolla donde se hallaban fijadas las tarifas y recibos que quedan expresados.
- Una acta de adoro practicada por el fiel y el vigilante, Isidoro Méndez y Federico Pérez, en la bodega de Francisco Gutiérrez.
- Varios papeles en blanco y otros documentos sin importancia.
- Una alacena o estante pequeño para guardar papeles, ignorando su contenido por hallarse cerrado —que quedó sellado en debida forma— y un sello que decía Administración de Consumos de La Matanza con su almohadilla.
- Una mesa pintada de caoba con su gaveta que se hallaba cerrada, que fue sellada en la misma forma.
- Un sillón de madera blanca en buen estado.
- Una silla de pino en buen estado y sin pintar.
- Un farol para la administración con un vidrio roto.
- Un platillo de metal dorado⁷¹.

Pero aún en mayo de 1899 Manuel Hernández no había presentado las cuentas que se le requerían, por lo que en sesión plenaria de 21 de mayo, visto en desinterés del afectado, se decidía notificárselo por segunda vez para que las presentase en un plazo improrrogable de tres días, ya que en caso de no hacerlo no quedaría más solución que recurrir a la vía judicial⁷². A tal efecto se acordó que el juez municipal se constituyese en el local que ocupaba la administración de consumos en la Carretera General con el fin de levantar inventario de los documentos que contuviesen el estante y mesa sellados del inventario anterior que quedaron pen-

⁷¹ AMLMA. Diligencias instruidas contra el ex administrador del impuesto de consumos Manuel Hernández para la redención de las cuentas en el tiempo que fue administrador, 1899.

⁷² AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento. Sesión de 21 de mayo de 1899, f. 18 vto.

dientes, si bien esta actuación se retrasó al día 7⁷³. Ese día, el alcalde Joaquín Toledo Peña, el juez suplente Teófilo Palenzuela Manrique, junto con el ex administrador de consumos Manuel Hernández, concurrieron para «proceder a levantar los sellos puestos por el Juzgado en el estante y mesa que se hallan en dicha administración, lo cual se llevó a efecto por el señor juez»⁷⁴. No obstante, el administrador de consumos manifestó ante las autoridades y los testigos que le acompañaban —Eladio Hernández Casanova y Ramón Barroso Peraza— que le habían roto el estante y le habían robado mil quinientas pesetas y algunos documentos de la administración. Vista la queja, se procedió a formar inventario de la documentación existente en el estante, dando el siguiente resultado:

- Una libreta con cuarenta y ocho folios escrita hasta el folio veintisiete con algunos asientos de relaciones de ganado.
- Una libreta o diario borrador de las entradas de la administración de consumos desde primero de julio de 1897, que se componía de ochenta y tres hojas.
- Un libro talonario de depósitos con algunos recibos cortados.
- Otro de papeletas de tránsito en blanco.
- Otro que contenía sólo las matrices.
- Un legajo de matrices de lo que habían satisfecho algunos vecinos por el concierto de cereales del año económico de 1898 al 1899.
- Otro legajo que contenía matrices de recibos de introducciones de artículos de consumo.
- Otro legajo que contenía matrices de papeletas de tránsito.
- Unas matrices de recibes talonarios de introducciones de artículos de consumo.
- Un libro talonario que sólo contenía matrices de talones de introducciones de artículos de consumo.
- Unas matrices de contratos privados del año económico de 1897 al 1898.
- Un libro de actas de aforo con siete hojas escritas.
- Otro libro de actas con cinco hojas escritas.
- Otro libro de actas con ocho hojas escritas.
- Otro libro de actas con doce hojas escritas.
- Otro libro de actas con cinco hojas escritas.
- Varias de instancias solicitando a la administración de consumos que se le concediese depósito de vinos.
- Un legajo de papeletas de salidas de depósitos de vinos.
- Un legajo que contenía algunos contratos privados celebrados por la administración de consumos.

⁷³ *Ibidem*. Sesión de 4 de junio de 1899, f. 22 vto.; AMLMA. Diligencias instruidas contra el ex administrador del impuesto de consumos Manuel Hernández para la redención de las cuentas en el tiempo que fue administrador, 1899.

⁷⁴ AMLMA. Diligencias instruidas contra el ex administrador del impuesto de consumos Manuel Hernández para la redención de las cuentas en el tiempo que fue administrador, 1899.

- Unas tijeras en mal estado.
- «Descerrajada la gaveta de la mesa, de la cual, según manifestación del señor administrador don Manuel Hernández, no tenía la llave, se encontró que no contenía documento alguno»⁷⁵.

A pesar de todas las medidas adoptas con el fin no sólo de conseguir un normal funcionamiento de esta lacra en la que se había convertido la administración del impuesto de consumos, sino de mejorar la imagen de su recaudación entre los propios vecinos, lo cierto es que el nuevo administrador de consumos se hizo partícipe del mismo mal que su antecesor, hasta el punto que José Pérez de la Hoya no rindió las cuentas reclamadas por el alcalde en 21 de marzo y 2 de junio de ese mismo año de 1899, pasándose 5 de julio el oficio correspondiente al Juzgado Municipal para que obrase en efecto. Una vez más se procedió a ejecutar los trámites administrativos ya efectuados con el anterior administrador y en 22 de noviembre el alcalde Emilio Pérez Perera, el administrador entrante Emilio Hernández del Castillo —que tomaba ese día posesión de su cargo— y el saliente José Pérez de la Hoya levantaron inventario de los documentos existentes en la administración de consumos, que le fue entregado al nuevo administrador. El inventario de los documentos y valores presentados por este último fue el siguiente:

- Ciento diecinueve solicitudes de cosecheros de la localidad pidiendo que se les concediese depósito de vinos, con providencias al margen de las mismas, accediendo a lo solicitado por aquéllas.
- Un cuaderno que contenía diecisiete actas de aforo de distintos depósitos de vinos la localidad, que fueron levantadas en el mes de junio de ese año.
- Otro cuaderno que contenía veintidós actas de aforo de la misma clase levantadas en julio de ese año.
- Otro cuaderno correspondiente al mes de mayo de ese año conteniendo nueve actas de aforo.
- Otro cuaderno con veintidós actas de aforo a los establecimientos del municipio, levantadas en el mes de mayo de ese año, hallándose una fechada en 2 de junio último.
- Otro cuaderno con diecisiete actas de aforo de los establecimientos correspondientes al mes de julio.
- Once actas de aforo, una de 22 de septiembre y las restantes del mes de octubre, la primera de establecimientos y las demás de depósitos de vino.
- Dos actas de aforo de depósitos de vinos levantadas en 16 noviembre.
- Un paquete con papeletas de salida de depósitos de vinos de distintos cosecheros de la localidad relativas a ese año y otro conteniendo partes de entrada de mostos de los depósitos.

⁷⁵ *Ibidem.*





- Un paquete conteniendo papeletas de tránsito desde marzo a octubre último, ambos inclusive, y cuatro papeletas de igual clase correspondientes a mes de noviembre.
- Diez matrices de recibos de cobro por introducciones de artículos de consumo en el mes de marzo.
- Dos matrices de 31 de marzo, también de recibos de cobros por introducciones; dieciséis del mes de abril; quince de mayo; y dieciséis de junio.
- Cuarenta matrices de recibos talonarios de introducciones hechas en julio y agosto de ese año, hallándose cortados y pendientes de cobro los recibos números veintiuno, veintitrés, treinta y uno, treinta y dos, y treinta y tres.
- Cuarenta y seis matrices de recibos de cobro hallándose cortados y pendientes los números siete, ocho, veintisiete, treinta y tres, treinta y seis, treinta y nueve, y cuarenta.
- Cincuenta y cuatro matrices de recibos, correspondientes al mes de septiembre último, hallándose pendientes de cobro los recibos números diez, veintiuno, veinticinco y cincuenta y uno.
- Un libro talonario con ciento setenta y cuatro folios, hallándose setenta y dos matrices llenas.
- Trescientos cinco recibos talonarios en blanco.
- Una lista que llevaba el administrador para el cobro de cereales y que comprendía del número uno al cuatrocientos veintiuno, ambos inclusive.
- Un libro talonario compuesto de ciento veintisiete hojas para el cobro de cantidades de vino consumido en los depósitos, conteniendo tres matrices llenas y las demás en blanco.
- Un manual de consumos vigente en esos momentos con el Reglamento de 11 de octubre de 1898.
- Una matriz de recibos talonarios de 15 de noviembre.
- Un cuaderno de cédulas de tránsito que contenía setenta y siete hojas en blanco y treinta y seis matrices escritas⁷⁶.

El inventario debía completarse con unos recibos de cobro correspondientes al mes de octubre que José Pérez de la Hoya tenía en su poder y que exhibiría junto con las cuentas que rendir al ayuntamiento. Igualmente presentó dos garrafones de aguardiente que procedían del establecimiento de Antonia Barrios, que fueron aprendidos por haberlos introducido fraudulentamente; nueve litros de aguardiente Mallorca de la misma procedencia y una caja de jabón de medio quintal; y un garrafón de *aguardiente de las islas*⁷⁷ procedentes de la aprehen-

⁷⁶ *Ibidem.*

⁷⁷ En 10 de diciembre de 1899 presentó treinta y cinco matrices de recibos talonarios correspondientes al mes de octubre de ese año; sesenta y nueve matrices de recibos talonarios del mismo mes, hallándose cortados y pendientes de cobro los recibos números 5, 7, 14, 18, 19, 20, 25, 27, 32, 36, 62, 63, 64 y 65; sesenta y nueve matrices de recibos talonarios también de octubre

sión hecha a Ricardo Padilla Guillama que lo introdujo igualmente de modo fraudulento.

Fueron tantas las irregularidades cometidas en el caso del ex administrador Manuel Hernández que en mayo de 1899 se acordó que el alcalde obligase al nuevo administrador a practicar aforos reglamentarios en los depósitos y establecimientos de la localidad y «que por dicha autoridad se auxilie a éste a fin de que sin entorpecimiento pueda practicar el expresado servicio»⁷⁸, así como que diese cuenta al Administrador de Hacienda de la provincia del resultado de los mismos y «de los arreglos que se han hecho entre los contribuyentes y el administrador saliente, para que en su día se exija la responsabilidad consiguiente al autor o autores de los abusos que en el ramo de consumo se han estado cometiendo»⁷⁹.

El problema con los administradores de consumos fue un círculo vicioso que no tuvo fin y al que propia administración local no supo hacer frente, cuya desastrosa proyección continuó a comienzos del siglo XX con la destitución en 1906 de Eladio Hernández Casanova, acusado de abandono en la recaudación del impuesto, siguiendo el mismo proceso visto con los otros administradores de rendir las cuentas y realizar un inventario de la documentación y enseres en su poder pertenecientes al cargo que desempeñaba⁸⁰, que se produjo en 17 de mayo de ese año con el siguiente resultado:

hallándose pendientes de cobro los números 5, 10, 23, 24, 34, 37, 39, 40, 46, 56, 58, 59 y 60. (*Ibidem*).

⁷⁸ AMLMA. Libro de actas de sesiones plenarias del Ayuntamiento. Sesión de 21 de mayo de 1899, f. 18 vto.

⁷⁹ *Ibidem*. Sesión de 18 de junio de 1899, f. 26 rto.

⁸⁰ Eladio Hernández manifestó al alcalde Servando Fernández que habiéndosele notificado dos acuerdos del ayuntamiento, en uno de los cuales debía presentar en un plazo de diez días las cuentas de su administración en lo referente al impuesto de consumos, con entrega de toda la documentación, no podían reclamarle las matrices de los talones porque debían estar en poder del alcalde anterior, que en compañía del Teodoro Martín se los había llevado para examinarlos y estudiarlos. En lo que se refería a las cuentas, las tenía rendidas hasta el día último de abril y que no le era posible verificar lo de las correspondientes a los seis primeros días de mayo porque el cuaderno de notas que llevaba para hacer luego los asientos en los libros lo dejó en el estante de la oficina, donde debía encontrarse. El resto de la documentación ya la había entregado al nuevo administrador de consumos, estando presente en el acto el secretario del ayuntamiento, tal y como éste había recogido en acta. Eladio reiteraba su declaración y advertía que él debía saberlo «porque de ignorarlo hubiera seguramente en el acto del inventario a que antes se hace referencia, hecho los oportunos requerimientos y no se hubiera conformado con la entrega, sin constar la presente protesta». Además desde el día de su cese hasta el que tuvo lugar la entrega la oficina había quedado custodiada por Emilio Hernández del Castillo y los demás empleados de la recaudación, por lo que cualquier tipo de documentación que hubiese en las dependencias debía seguir allí, siendo responsables de la misma las nuevas personas encargadas de custodiarlas. Por último también se le había comunicado que debía entregar al ayuntamiento el repartimiento individual de consumos correspondiente al año ciento noventa [*sic*], que, aunque él comprendía que esto era un error, no haría nada hasta que no se le concretase correctamente la fecha. (AMLMA. Expediente de destitución de Eladio Hernández Casanova como administrador del impuesto de consumos, 1906.)



A. LIBROS Y DOCUMENTOS:

- Un libro de actas de aforo perteneciente a 1904 compuesto de treinta y cuatro hojas útiles.
- Un libro de actas de aforo conteniendo actas de 1904 y 1905 en forma de diecisiete hojas útiles.
- Un libro de actas de aforos de 1905 y 1906 compuesto de dieciséis hojas.
- Un libro de actas de aforos de 1906 compuesto de cuarenta hojas útiles.
- Otro libro de depósitos de cosecheros compuesto de ciento veinticuatro hojas útiles.
- Un libro de recaudación de los días pares con ocho hojas útiles, cuya primera operación era de 1 de enero de ese año y la última de 28 de abril de ese mismo año.
- Un libro de recaudación de los días impares, siendo su primera operación 1 de enero y la última 27 de abril de ese año.
- Un libro de contabilidad con tres folios escritos, hallándose el folio primero vuelto emborronado.
- Un talonario de matrices de especies introducidas en 1906 compuesto de cien hojas numeradas del uno al cien.
- Otro talonario de matrices de recibos de introducciones de especies en 1906, que comprendía los recibos desde el uno al cuarenta y ocho, ambos inclusive.
- Otro talonario de matrices de recibos de especies introducidas en 1906, compuesto de veintitrés hojas, con los números del cuarenta y dos al sesenta y cuatro, inclusive.
- Otro talonario matriz de recibos de introducciones de especies compuesto de ciento treinta y dos hojas, el cual comenzaba el 19 de febrero y terminaba el 28 de abril de 1906.
- Un libro de actas de aforos de los establecimientos públicos de venta, compuesto de catorce hojas útiles, que comenzaba el 19 de septiembre de 1905 y terminaba el 10 de abril de 1906.
- Ciento cuarenta y tres solicitudes de depósitos domésticos de vinos.

B. ENSERES:

- Una vara para aforar vinos de riga con contera de cuentas *dicese de Virginia*⁸¹.
- Un marcador de jabón de hierro, con las iniciales AMC.
- Un sello gomígrafo [*sic*] en muy mal estado con su almohadilla.

⁸¹ *Ibidem.*

C. MOBILIARIO:

- Una mesa de pinsapo usada con su gavetilla, pestillera y llave correspondientes.
- Otra mesita de pinsapo y riga, con su gavetilla y su llave.
- Dos sillas de riga.
- Un armario pequeño de pinsapo de dos hojas con su correspondiente pestillera y llave.
- Un farol grande útil.
- Otro farol grande inútil⁸².

⁸² Finalizado el inventario, se indicó que en el libro de depósito de cosecheros de vino se había hecho varias *raspaduras* y *enmendaduras*; igualmente que en los libros de actas de aforos que aparecían inventariados presentaban algunas enmendaduras, lo mismo que en los libros talonarios de matrices y de introducciones; y que el folio primero vuelto que aparecía emborronado del libro de contabilidad fue sin intención y en presencia del alcalde. (*Ibidem.*)

